

**OBJ.:** Fija monto de recargos de tasas, derechos y tarifas por operaciones de aeronaves fuera de horarios normales de prestación de servicios aeronáuticos y por operaciones que requieran aumento en los niveles de servicios en los aeropuertos y aeródromos que indica; y deroga Resolución DGAC Exenta N° 0090/0198 de fecha 29.ABR.2016.

EXENTA N° 0 1 2 0 , 0 5 3 2

SANTIAGO, 20 JUN 2017

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS:**

- a) Lo establecido en el artículo 13° bis del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por D.S. (AV) N° 172 del año 1974 y sus modificaciones posteriores.
- b) Lo establecido en el art. 11° de la ley 16.752 y en el art. 10° de la Ley N° 17.382, en lo referido a la exención del pago de tasas aeronáuticas.
- c) Lo establecido en el volumen I y volumen III capítulo 2 del DAR-06 "Reglamento de Operación de Aeronaves", aprobado por D.S. (AV) N° 52 del año 2002 y sus modificaciones posteriores.
- d) Lo establecido en la Resolución Exenta N° 0201/0417 de fecha 09.AGO.2016, referente a la clasificación de Aeropuertos y Aeródromos Públicos, para efectos de cobro de Derechos Aeronáuticos.
- e) La Resolución DGAC Exenta N° 0090/0198 de fecha 29.ABR.2016.
- f) La Resolución N° 1600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que toda operación de aeronaves que se realice fuera de los horarios normales de prestación de servicios aeronáuticos de los aeropuertos y aeródromos públicos, requerida a solicitud del interesado, está afecta a un recargo en las tasas y derechos aeronáuticos.

- b) Que, asimismo, queda afecta a recargo en su tarifa toda operación que, a solicitud del interesado, requiera la elevación de los niveles de servicio de los aeropuertos y aeródromos.
- c) Los horarios vigentes para los distintos aeródromos y aeropuertos del país, publicados en el AIP Chile y en sus correspondientes NOTAMs.

**RESUELVO:**

1. **FÍJANSE**, a contar del 01 de Julio de 2017, los siguientes valores por concepto de recargo a las tasas, derechos y tarifas por operaciones de aeronaves, que se realicen fuera de los horarios normales de prestación de servicios aeronáuticos y por operaciones aéreas que requieran aumento en los niveles de servicios de los aeropuertos y aeródromos públicos:

**A. RECARGO POR OPERACIONES DE AERONAVES QUE SE REALICEN FUERA DE LOS HORARIOS NORMALES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS DE LOS AEROPUERTOS Y AERÓDROMOS QUE INDICA**

OPERACIÓN	CARGO/MINUTO PROLONGACIÓN HORARIO (1)	CARGO/MINUTO ACTIVACIÓN HORARIO (2)
-----------	---	---

AVIACIÓN GENERAL Y TRABAJOS AÉREOS		
Ap./Ad. Primera Categoría	\$ 3.352	\$ 3.769
Ap./Ad. Segunda Categoría	\$ 2.346	\$ 2.763
Ap./Ad. Tercera Categoría	\$ 1.263	\$ 1.524
Ap./Ad. Cuarta Categoría	\$ 959	\$ 1.209
Ad. Balmaceda	\$ 4.135	\$ 4.551
Ap. Mataverí	\$ 3.478	\$ 4.078

TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS HASTA 19 ASIENTOS		
Ap./Ad. Primera Categoría	\$ 4.033	\$ 4.966
Ap./Ad. Segunda Categoría	\$ 3.064	\$ 3.839
Ap./Ad. Tercera Categoría	\$ 1.263	\$ 1.524
Ap./Ad. Cuarta Categoría	\$ 959	\$ 1.209
Ad. Balmaceda	\$ 4.834	\$ 5.734
Ap. Mataverí	\$ 3.478	\$ 4.078

TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS CATEGORÍA SSEI 4 O 5		
Ap./Ad. Primera Categoría	\$ 4.650	\$ 5.489
Ap./Ad. Segunda Categoría	\$ 3.699	\$ 4.624
Ap./Ad. Tercera Categoría	\$ 3.115	\$ 3.715
Ad. Balmaceda	\$ 6.032	\$ 6.782
Ap. Mataverí	\$ 6.719	\$ 7.919

<b>TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS CATEGORÍA SSEI 6 O 7</b>		
Ap./Ad. Primera Categoría	\$ 6.014	\$ 7.098
Ap./Ad. Segunda Categoría	\$ 5.081	\$ 6.381
Ad. Balmaceda	\$ 8.197	\$ 9.281
Ap. Mataverí	\$ 9.460	\$ 11.160

<b>TRANSPORTE AÉREO DE CARGA CATEGORÍA SSEI 4 O 5</b>		
Ap./Ad. Primera Categoría	\$ 4.342	\$ 5.009
Ap./Ad. Segunda Categoría	\$ 3.342	\$ 4.009
Ap./Ad. Tercera Categoría	\$ 2.044	\$ 2.461
Ad. Balmaceda	\$ 5.625	\$ 6.291
Ap. Mataverí	\$ 6.219	\$ 7.319

<b>TRANSPORTE AÉREO DE CARGA CATEGORÍA SSEI 6 O 7</b>		
Ap./Ad. Primera Categoría	\$ 4.342	\$ 5.009
Ap./Ad. Segunda Categoría	\$ 3.342	\$ 4.009
Ad. Balmaceda	\$ 5.625	\$ 6.291
Ap. Mataverí	\$ 7.959	\$ 9.359

*Prolongación Horario (1):* Considera que el personal operativo ejecuta sus funciones a continuación del horario de prestación de servicio.

*Activación Horario (2):* Considera que el personal operativo concurre a la unidad fuera del horario de prestación de servicio

- a) El tiempo considerado para el cobro por extensión de servicios será el transcurrido entre la apertura y el cierre del aeródromo para la prestación de este servicio. Dicha apertura y/o cierre, puede ocurrir prolongando los horarios normales de prestación de servicios (1) o activándolos (2).
- b) Adicional a lo indicado en la letra a), toda operación aérea que se realice fuera del horario y prolongando los horarios normales de prestación de servicios aeronáuticos, se le adicionará una base de 60 minutos antes del inicio de la operación (con excepción de aquellas que se realicen con posterioridad al cierre), y una base de 30 minutos después del término de la operación (con excepción de aquellas que se realicen con antelación a la apertura). Lo anterior, en atención a los tiempos mínimos requeridos por razones de seguridad para las operaciones aéreas.

En el caso del Ad. Mataverí, por razones de seguridad, debido a la distancia entre la Isla y el aeródromo más cercano (punto de no retorno), es que no se considerarán los tiempos mencionados en el párrafo anterior, si no que un monto fijo de \$90.720 cuando la operación se realice después del horario de prestación de servicio, y un monto fijo de \$232.464, en aquellas operaciones que se realicen con antelación a dicho horario.

**B. RECARGO POR OPERACIONES AÉREAS QUE REQUIERAN AUMENTO EN LOS NIVELES DE SERVICIOS**

REGIÓN-CIUDAD	AEROPUERTO O AERÓDROMO	CARGO/MINUTO
<b>ANTOFAGASTA</b>	<b>CERRO MORENO</b>	
<b>Operaciones con categoría SEI 8 ó 9 ó 10. Cualquier horario de lunes a domingo.</b>		
Av. Gral., Trabajos Aéreos y Transporte aéreo de pasajeros hasta 19 asientos		Sin cargo
Transporte Aéreo de Pasajeros		\$ 1.800
Transporte Aéreo de Carga		\$ 1.800

CONCEPCIÓN	CARRIEL SUR	
<b>Operaciones con categoría SEI 8 ó 9. Cualquier horario de lunes a domingo.</b>		
Av. Gral., Trabajos Aéreos y Transporte aéreo de pasajeros hasta 19 asientos		Sin cargo
Transporte Aéreo de Pasajeros		\$ 1.603
Transporte Aéreo de Carga		\$ 1.603

- a) El recargo en las tarifas por concepto de aumento en el nivel de servicio en aquellos aeródromos seleccionados como alternativa, serán de cargo exclusivo de quienes lo hayan indicado en el plan de vuelo.
2. En caso que dos o más aeronaves realicen operaciones de manera simultánea en un aeródromo fuera de los horarios normales de prestación de servicios y/o con aumento en el nivel de servicio, el tiempo efectivamente compartido será prorrateado en partes iguales en función al número de operaciones.
  3. El solicitante de una operación aérea fuera de los horarios normales de prestación de servicios aeronáuticos de un aeródromo y/o de una operación aérea que requiera elevación de servicio que no sean efectuadas, deberán pagar los recargos por la totalidad del tiempo transcurrido en la espera de la operación.
  4. Estarán exentas de estos cobros, las operaciones aéreas efectuadas por las aeronaves de Estado chilenas y aeronaves de Estado extranjeras en condiciones de reciprocidad según lo establecido en el art. 11° de la ley 16.752, y las aeronaves de personas jurídicas y naturales a las que se refiere el art. 10° de la ley 17.382.
  5. Aviación General es aquella actividad de vuelo realizada sin fines de lucro, tales como instrucción, recreación o deporte, en conformidad al Reglamento DAR 06.
  6. Trabajo Aéreo es aquella operación aérea distinta al traslado de pasajeros o cosas, en el cual la aeronave es utilizada para prestar servicios especializados tales como ambulancia y traslado de heridos, agricultura, construcción, fotografía, levantamiento de planos, observación y patrullaje, búsqueda y salvamento, anuncios aéreos, etc., en conformidad al Reglamento DAR 06.

7. **DERÓGASE** la Resolución Exenta N° 0090/0198 de fecha 29.ABR.2016 que estableció las tarifas por extensión de horarios y aumento en los niveles de servicios de los Aeropuertos y Aeródromos Públicos.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.

